

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CABILDO SANTA IGLESIA CATEDRAL BASILICA SANTA MARIA DE LA ENCARNACIÓN DE MÁLAGA, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA LA COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LAS CUBIERTAS DE LA CATEDRAL DE LA ENCARNACIÓN DE MÁLAGA.

En la ciudad de Málaga, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, que actúa en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de la 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, D. José Manuel Ferrary Ojeda, en su condición de Deán-Presidente del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral Basílica Santa María de la Encarnación de Málaga, según acuerdo del Pleno del Cabildo Catedral de Málaga de 16 de junio de 2022.

Las partes, en el carácter con el que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias exclusivas en materia de fomento de la cultura en lo que respecta a la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía. Asimismo, en función de lo que dispone el apartado 3 de este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.^a de la Constitución.

Segundo.- Corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Así mismo, en su artículo 6.2.a) establece que corresponde a la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental: "La dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Consejería en materia de conservación, rehabilitación del patrimonio histórico, espacios culturales, archivos, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales".

El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, suscrito el 3 de enero de 1979, ratificado el 4 de diciembre de 1979 y publicado en el BOE de 15 de diciembre de 1979, establece en su artículo 15 que, "La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e

impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución”.

El 25 de abril de 2022, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía firmaron un Protocolo General de Actuación para colaborar en actuaciones sobre el patrimonio cultural de la Iglesia Católica radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma, cuya estipulación segunda comprendía entre sus actuaciones “seleccionar y programar propuestas de intervenciones para la restauración y conservación de bienes culturales de titularidad de la Iglesia Católica en el área del patrimonio histórico y artístico”.

Tercero.- El Cabildo de la Catedral de Málaga, goza de personalidad jurídica civil conforme a la Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas, y en aplicación del Real Decreto 594/2015 de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas. Este Real Decreto se dicta en cumplimiento del artículo I.2 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano: “La Iglesia puede organizarse libremente. En particular, puede crear, modificar o suprimir diócesis, parroquias y otras circunscripciones territoriales, que gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada a los órganos competentes del Estado”.

El Cabildo de la Catedral de Málaga tiene cedido, por tiempo indefinido, por el Obispado de Málaga, propietario del inmueble, el uso, la gestión y administración de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Málaga, en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de esta ciudad, D. Miguel Krauel Alonso, con fecha 1 de diciembre de 2022, al número 3.695 de su protocolo.

Esta cesión se concedió para la realización de todo lo que sea necesario para la debida gestión, administración y conservación del inmueble, y de todo lo que éste contiene, exceptuando la enajenación de bienes.

Cuarto.- La Santa Iglesia Catedral Basílica de la Encarnación de Málaga es uno de los bienes más destacados del patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia Católica, y una de las joyas renacentistas más valiosas de Andalucía.

Su proceso constructivo comenzó en 1528 y finalizó en 1782. Se trata de una obra inacabada a la que le falta el remate de la fachada principal y completar la torre sur, hecho que, con el tiempo, ha venido a dotar al templo del aspecto singular que lo caracteriza.

La catedral es una síntesis de estilos arquitectónicos entre los que prevalece el Renacimiento sobre el primer Gótico de la antigua fábrica y los elementos barrocos añadidos desde principios del siglo XVIII. Con planta rectangular de tres naves con capillas laterales en todo el perímetro de la iglesia salvo los pies, con crucero sensiblemente resaltado, girola y ábside poligonal. De su interior destaca su majestuosa Capilla Mayor, obra de Diego de Vergara de 1541. El resto del interior está cubierto por espectaculares bóvedas vaídas decoradas con grutescos y palmas, donde se montan nuevos pilares sobre los ya existentes en el centro del templo para ganar altura. En cuanto al arte mueble de la catedral, destaca la obra escultórica del coro, con 42 tallas realizadas por Pedro de Mena y los dos magníficos órganos que cuentan con más de 4.000 tubos, raros ejemplares del siglo XVIII que aún se conservan en buen uso.

Por su singularidad, tanto artística como histórica, la Catedral de Málaga fue declarada Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931. En virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasó a tener la consideración de bien de interés cultural y, en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico

de Andalucía, está inscrita como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto.-La cubierta aterrazada de la catedral, con una enorme superficie casi plana, sin apenas pendiente ni escalonamientos en las alturas, desde la nave central a las laterales y con recrecido de los muros que confinan a las cúpulas trasdosadas que emergen de la misma, está produciendo numerosas filtraciones y humedades sobre el techo catedralicio deteriorando notablemente los elementos constructivos de su interior, motivo por el cual se requiere de una urgente intervención en la cubierta del edificio para acabar con las numerosas patologías del templo.

Las obras que han de acometerse han sido objeto de un estudio detallado mediante la redacción de un proyecto básico y de ejecución que ha dado lugar a la tramitación de los procedimientos administrativos necesarios para su aprobación. Dicho proyecto cuenta con el informe favorable emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en su sesión plenaria de 14 de junio de 2021, a propuesta de la Comisión de Monumentos y Patrimonio Histórico reunida el 7 de junio de 2021. También cuenta con el informe favorable de fecha 17 de mayo de 2022, de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, y el 30 de mayo de dicho año, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, la Delegación Territorial en Málaga de la entonces Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, concedió la autorización para la realización de las obras contempladas en el proyecto. El 16 de agosto de 2022, el Ayuntamiento de Málaga otorgó licencia de obras para la intervención en las cubiertas de la Catedral de Málaga, con sujeción al proyecto básico y de ejecución, promovido por el Obispado de Málaga.

Sexto.- Con fecha 30 de junio de 2023 se iniciaron las obras de rehabilitación en las cubiertas de la Catedral de la Encarnación de Málaga con un presupuesto de contrata aceptado de la actividad de 15.674.321,68 € IVA incluido.

Séptimo.- Con fecha 22 de noviembre de 2023, se firmó el Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta De Andalucía, la Diputación Provincial de Málaga, el Ayuntamiento de Málaga y el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral Basílica Santa María de la Encarnación de Málaga, para la colaboración en la ejecución del proyecto de intervención en las cubiertas de la Catedral de la Encarnación de Málaga.

Octavo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2.c), prevé la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el ejercicio de la actividad de fomento que el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, y para la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio, mediante su formalización se instrumenta la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, previa solicitud presentada por el Cabildo de la Catedral de Málaga el pasado 15 de mayo de 2024 en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía. Posteriormente, con fecha 20 de septiembre de 2024, el Cabildo presenta escrito de subsanación de la solicitud, concretando el importe de la subvención solicitada.

La excepcionalidad de la presente subvención se establece sobre la base del compromiso adquirido por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía con fecha 22 de noviembre de 2023, con otras Administraciones para la colaboración en la ejecución del proyecto de intervención en las cubiertas de la Catedral de la Encarnación de Málaga. A lo anterior, hay que unir la necesidad de subsanación de las patologías que sufre la Catedral de la Encarnación de Málaga por causa de las humedades provenientes de sus cubiertas, dotándola para ello de una nueva cubierta como solución integral para su resolución definitiva y de

un sistema completo de evacuación de aguas pluviales que asegure su correcta salida hasta la conexión con la red urbana de saneamiento.

Por otro lado, debe significarse que la Consejería de Cultura y Deporte carece de bases reguladoras de subvenciones a las que pudiera acogerse el proyecto que es objeto del presente convenio. La tramitación y aprobación de unas nuevas bases reguladoras que pudieran aplicársele requeriría al menos cuatro meses, plazo que podría afectar a la finalidad de interés público que se pretende lograr con el otorgamiento de la presente subvención, habida cuenta de la urgencia con la que deben ejecutarse las obras que constituyen su objeto.

Noveno.- La decisión de ejecución de la Comisión de 16 de diciembre de 2022, por la que se aprueba el "Programa de Andalucía FEDER 2021-2027", establece dentro de la Prioridad 2.1.1. P4B. Cultura y Turismo, el Objetivo específico RSO4.6 Potenciar el papel de la cultura y el turismo sostenible en el desarrollo económico, la inclusión social y la innovación social. Ya de forma concreta en lo que respecta a las intervenciones de los fondos, el tipo de acción B va referido a las Actuaciones para la protección, conservación, rehabilitación y difusión del patrimonio cultural, medida A442FBG6K4, que es donde ha quedado encuadrada la intervención objeto de este convenio; y más concretamente con arreglo a lo dispuesto en el manual relativo a los Criterios y Procedimiento para la selección de operaciones del FEDER 2021-2027, en el subtipo de acción 4.6.B.1. Acciones de consolidación, rehabilitación y protección del patrimonio cultural y de su entorno, donde se prevé de forma expresa que las entidades de carácter privado, como es el caso, puedan ser beneficiarias de este Fondo.

De conformidad con la exposición que antecede, las partes acuerdan la firma del presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El objeto del presente convenio de colaboración es definir los términos en los que la Consejería de Cultura y Deporte (en adelante la Consejería) concede una subvención directa de carácter excepcional al Cabildo de la Catedral de Málaga (en adelante el Cabildo) para la colaboración en la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de intervención en las cubiertas de la Catedral de la Encarnación de Málaga, por importe de 5.300.000 €, siendo el presupuesto total aceptado de la obra de 15.674.321,68 € IVA incluido.

2. A tal efecto, el presente convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

3. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 36 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, prevén la concesión directa de subvenciones excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

La excepcionalidad de la subvención se justifica en base a las siguientes razones:

a) La enorme relevancia histórica, artística y cultural de la Catedral de la Encarnación de Málaga, que goza de la consideración de Monumento Histórico Artístico desde el año 1931. Se hace, pues, necesario atajar el proceso de deterioro que viene sufriendo el templo desde hace años, preservando sus valores patrimoniales y haciendo posible su reapertura al público.

b) El compromiso adquirido por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía con fecha 22 de noviembre de 2023, con otras Administraciones para la colaboración en la ejecución del proyecto de intervención en las cubiertas de la Catedral de la Encarnación de Málaga.

c) La Consejería de Cultura y Deporte carece en la actualidad de bases reguladoras con arreglo a las cuales pudiera ser concedida, en régimen de concurrencia – ya fuese ésta competitiva o no competitiva - la subvención que nos ocupa. La tramitación y aprobación de una Orden que estableciese unas bases reguladoras para su concesión en régimen de concurrencia llevaría un considerable periodo de tiempo durante el cual se agravaría el deterioro que ya sufre en la actualidad la Catedral de la Encarnación de Málaga.

d) La necesidad de subsanación de las patologías que sufre la Catedral de la Encarnación de Málaga por causa de las humedades provenientes de sus cubiertas, dotándola para ello de una nueva cubierta como solución integral para su resolución definitiva y de un sistema completo de evacuación de aguas pluviales que asegure su correcta salida hasta la conexión con la red urbana de saneamiento.

Segunda. Órganos competentes para la concesión y tramitación de la subvención.

1. La persona titular de la Consejería es el órgano competente para la concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, el reconocimiento y liquidación de la obligación, la comprobación y aprobación de la adecuada justificación de la subvención, la resolución del reintegro de la subvención, así como la resolución de prescripción del derecho a exigir el reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

La Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental es el órgano responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la Dirección General de Fondos Europeos y debe garantizar la adecuada interpretación por parte de los beneficiarios en el sistema de envío de la información, así como garantizar la calidad y fiabilidad de los datos enviados con objeto de poder realizar el correcto seguimiento de los indicadores.

Los indicadores RCO77 y RCR77 se certificarán cada vez que la Dirección General de Fondos Europeos lo solicite a la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, en el plazo y forma establecidos por dicha Dirección General en su solicitud.

Tercera. Obligaciones de las partes.

1. Por el Cabildo se adquieren los siguientes compromisos:

a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención objeto del presente convenio en la forma y plazos establecidos. Dicha ejecución deberá llevarse a cabo de conformidad con el principio de desarrollo sostenible y con el fomento del objetivo de conservación, protección, mejora de la calidad del medio ambiente tal y como se recoge en el artículo 191.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

b) Justificar ante la Consejería de Cultura y Deporte el cumplimiento de los fines, requisitos y condiciones, así

como la realización de las actuaciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención y el cien por cien de los gastos aunque la subvención es de un importe inferior.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura y Deporte así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a cualquier otro órgano de control, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos. El Cabildo como beneficiario de la subvención deberá someterse a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, por las distintas autoridades del Programa Andalucía FEDER 2021-2027, por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el periodo de tiempo señalado en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

e) Obtener los permisos, autorizaciones o licencias que sean preceptivos para la ejecución del proyecto subvencionado, en aplicación de la legislación urbanística, laboral, o cualquier otra de carácter sectorial.

f) Dar publicidad del carácter público de la financiación del proyecto para el que se concede la subvención y cumplir con las obligaciones y suministro de información, en los términos y condiciones establecidas en la normativa sobre transparencia.

Cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento UE (nº) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados o el que fuera aplicable.

g) Cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento UE (nº) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados o el que fuera aplicable.

h) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del proyecto, que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura y Deporte de Junta de Andalucía con cargo a fondos FEDER, así como incorporar su logotipo a cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las actuaciones subvencionadas, todo ello en los términos previstos en la cláusula decimosexta y respetando lo dispuesto en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

j) Guardar confidencialidad de toda aquella información o actuación facilitada o que se obtenga con motivo u ocasión de la ejecución del proyecto subvencionado.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

l) Facilitar la información necesaria para certificar los valores alcanzados por los indicadores de realización y de resultados establecidos por el Programa Andalucía FEDER 2021-2027. En este sentido, el Cabildo de la Catedral de Málaga, en su condición de entidad beneficiaria, tiene la obligación de informar sobre el nivel de logro de los indicadores asociados a las actuaciones apoyadas (RCO77 “Número de infraestructuras culturales y turísticas apoyadas”, cuya unidad de medida es “Sitios culturales y turísticos” y RCR77 “Visitantes de instalaciones culturales y turísticas apoyadas”, cuya unidad de medida es “Visitantes/año”), conforme a las

indicaciones que se faciliten por parte de la Dirección General de Fondos Europeos, de acuerdo con la metodología establecida por la Comisión Europea y/o la Autoridad de Gestión del Programa.

m) Cumplir cualquier otra obligación que se derive del presente convenio y de la normativa que le resulte de aplicación. En especial deberá atenerse a los criterios de conservación, restauración y actuaciones sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andalúz establecidos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en sus artículos 33 y 43 sobre intervenciones en bienes inmuebles y muebles respectivamente.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.e) de la cláusula decimotercera, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Una vez recepcionadas las obras correspondientes a las actuaciones subvencionadas, el Cabildo será el encargado del mantenimiento y conservación de los inmuebles, siendo el único responsable de los mismos, asumiendo, por tanto, los derechos, obligaciones y cargas inherentes a dicho mantenimiento y conservación, incluidos los costes de suministros, servicios y cualesquiera otros necesarios para la conservación, mantenimiento y gestión de lo actuado.

2. La Consejería de Cultura y Deporte se obliga a abonar una subvención directa de carácter excepcional para la financiación de la ejecución de las obras de reparación de la Catedral de la Encarnación de Málaga, consistentes en dotar a la catedral de una solución integral a sus problemas de humedades, interviniendo en las cubiertas altas, intermedias y sistema de bajantes hasta las acometidas al sistema municipal de saneamiento.

La Consejería de Cultura y Deporte, como concedente de la subvención deberá someterse a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, por las distintas autoridades del Programa Andalucía FEDER 2021-2027, por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas Europeo.

Cuarta. Régimen financiero y abono de la subvención.

1. La cuantía de la subvención excepcional por parte de la Consejería de Cultura y Deporte para financiar la ejecución del proyecto de intervención en las cubiertas de la Catedral de la Encarnación de Málaga, alcanzará un total de 5.300.000 €. La financiación, hasta el importe máximo citado, incluye las posibles modificaciones, revisiones de precios, liquidación de contratos, así como cualquier otra incidencia que pueda producirse durante la ejecución del convenio. La financiación de la cantidad indicada se llevará a cabo con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER 2021-2027, contra las partidas de las anualidades 2024 y 2025 que se recogen en el apartado siguiente.

2. El importe de la subvención deberá ser autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 y se realizará en dos pagos, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del Cabildo. El primer pago, por el cincuenta por ciento del importe de la subvención, será de 2.650.000 €, a la firma del Convenio, con cargo a la anualidad 2024, que tendrá carácter de pago anticipado. El segundo pago, por el cincuenta por ciento restante, con cargo a la anualidad 2025 será de 2.650.000 €, también con carácter anticipado, una vez justificado el primer pago. El importe total de la actividad subvencionada es de 15.674.321,68 € IVA incluido.

Las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se efectuarán los referidos pagos son las siguientes:

Centro gestor	Posición presupuestaria	Fondo	Programa financ	Año Efect caja	Importe
1600170000	G/45E/78000/00	A442FBG6K4	2024001312	2024	2.650.000,00
1600170000	G/45E/78000/00	A442FBG6K4	2024001312	2025	2.650.000,00

3. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actuaciones subvencionadas y que sean efectivamente ejecutadas.

4. Cuando el importe del proyecto ejecutado y liquidado fuese inferior a la cuantía de la subvención recibida, el Cabildo deberá reintegrar el exceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación de la liquidación del convenio.

5. La subvención tiene un carácter de máximo, con independencia de los gastos en que efectivamente se haya incurrido en la ejecución del proyecto objeto del convenio. La diferencia, en su caso, entre los gastos realizados y el presupuesto aprobado será asumida por el Cabildo.

6. La concesión de la presente subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Quinta. Plazo de ejecución y Gastos subvencionables.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionable, será de 28 meses y se contarán desde el 30 de junio de 2023, fecha en la que se firma el acta de replanteo e inicio de obra.

A efectos de determinar el gasto subvencionable cofinanciado con fondos europeos resultará de aplicación la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Es necesario destacar que el periodo de elegibilidad de las actuaciones para su cofinanciación con el Programa Andalucía FEDER 2021-2027 finaliza el 31 de diciembre de 2029.

En este sentido, para que un gasto sea subvencionable en el Programa Andalucía FEDER 2021- 2027, el gasto deberá estar realizado y efectivamente pagado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.

2. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se produzcan en el plazo de ejecución del proyecto que se establece en el apartado 1 y se abonen de forma efectiva con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos en los que se incurra para la ejecución integral de obras de reconstrucción.

3. El coste de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

4. No tendrán carácter de gastos subvencionables:

a) Gastos técnicos de estudios previos, proyecto o dirección de obra.

- b) Gastos de licencias e impuestos.
- c) Gastos que se produzcan después de la certificación final de obras.
- d) La contratación de personal vinculado al Cabildo por cualquier tipo de relación laboral.
- e) Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio del Cabildo.
- f) Gastos de funcionamiento ordinario, tales como: adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos o elementos de transporte.
- g) Gastos de adquisición de mobiliario, exceptuándose aquel anclado o sujeto firmemente al suelo o a cualquier otro lugar del inmueble.
- h) Gastos por Intereses deudores de las cuentas bancarias y gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- i) Gastos por Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- j) Gastos de procedimientos judiciales.

5. Si el presupuesto total de las actuaciones incluyera partidas de gasto no subvencionable, estas serán descontadas del total, una vez calculada la cuantía subvencionable, sin que, en ningún caso, la Consejería asuma el coste de las mismas. Será necesario verificar todo el proyecto y facturas íntegramente, aunque solo se cofinancie parte del mismo. En caso de detectar gasto no subvencionable, resultará no elegible la parte proporcional correspondiente a la aportación realizada por la Junta de Andalucía.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas que la normativa contractual de las Administraciones Públicas establecen para la contratación menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especialidades características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la fecha de formalización del presente convenio. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sexta. Forma y plazo de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la ejecución del proyecto objeto de la subvención, será realizada por el Cabildo en el plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo para la ejecución de la actividad establecida en la cláusula quinta del presente convenio.

Para que un gasto sea subvencionable en el Programa Andalucía FEDER 2021- 2027, el gasto deberá estar realizado y efectivamente pagado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.

Por su parte, la justificación de la aplicación del primer pago del importe de la subvención deberá producirse dentro de los once meses siguientes a su materialización. La documentación utilizada para la justificación de la aplicación del primer pago deberá venir acompañada de las certificaciones de obra emitidas por la dirección facultativa, firmadas y fechadas preferentemente mediante firma electrónica. Asimismo se presentarán una memoria en la que se detallen las actuaciones realizadas hasta la fecha de dicha justificación, así como una declaración responsable suscrita por la persona representante de la entidad subvencionada en la que se indique expresamente que la documentación justificativa utilizada ante Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, que en este caso deberá alcanzar la totalidad del importe del primer pago ya realizado, no ha sido utilizada para la justificación de otras aportaciones recibidas en relación con el objeto subvencionado.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de la actuación efectivamente ejecutada por el Cabildo, conforme a la justificación presentada y aceptada, sin que, en ningún caso, su cuantía pueda sobrepasar el importe de la subvención concedida que se recoge en la cláusula cuarta del presente convenio. Siempre que se hayan ejecutado las actuaciones objeto del convenio, si no se justificara debidamente el total de la actuación, deberá reducirse el importe de la subvención concedida en la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación por el Cabildo del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la ejecución del proyecto objeto de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Igualmente se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto aceptado.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

La documentación justificativa deberá ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y demás normativa legal y fiscal que se encuentre vigente.

En cuanto a los pagos, se exigirá que cumplan lo dispuesto en la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debe haber solicitado el Cabildo.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6.º Certificación final de obras.

7.º Documento acreditativo de la recepción de conformidad de las obras ejecutadas que deberá ser suscrito, además de por el Cabildo, por la empresa constructora y la dirección facultativa.

4. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del Cabildo.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano gestor podrá requerir al Cabildo la documentación que se precise para dar cumplimiento a los requerimientos que se pudieran efectuar por los órganos competentes en la verificación de la aplicación dada a los fondos.

6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo correspondiente, este requerirá al Cabildo para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo el inicio del procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención.

7. La justificación de la subvención se producirá de forma telemática, pudiendo presentarse tanto copias auténticas, como copias digitalizadas, por la entidad beneficiaria de los justificantes de gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones. En el supuesto de que puedan existir dudas sobre la calidad de la copias digitalizadas aportadas, el órgano concedente podrá solicitar de manera motivada el cotejo de dichas copias, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

Séptima. Subcontratación.

1. El Cabildo podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actuaciones contempladas en el proyecto que es objeto del presente convenio.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.
3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, el contrato deberá celebrarse por escrito y autorizarse previamente por la Consejería.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Las personas contratistas quedaran obligadas sólo ante el Cabildo, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de las actuaciones subvencionadas ante la Consejería.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, el Cabildo será responsable de que en la ejecución de las actividades concertadas con terceras personas se respeten los límites que se establezcan en el presente convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por el Cabildo la ejecución total o parcial de las actuaciones contempladas en el proyecto que es objeto del presente convenio con:
 - a) Personas o entidades incurso en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Personas intermediarias y asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas jurídicamente con el Cabildo, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1.a Que se obtenga la previa autorización de la Consejería.
 - 2.a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del Cabildo y que se recogen en la cláusula quinta del presente convenio.

8. Las solicitudes de las autorizaciones previstas en esta cláusula se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Junta de Andalucía. Las resoluciones se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

Octava. Modificación del Convenio.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del presente convenio. El procedimiento para su modificación se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia del Cabildo.

2. El importe individualizado de las actuaciones subvencionadas en el convenio podrá ser modificado, si bien, tal modificación no podrá suponer un incremento del importe total de la subvención ni la supresión de la misma.

3. Toda modificación del presente convenio requerirá, para ser autorizada, que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que existan razones justificadas de índole técnico, debidamente motivadas, que supongan la imposibilidad de la ejecución en los términos inicialmente pactados o la imposibilidad de realizarlo en el plazo de ejecución que establece la cláusula quinta.
- b) Que el cambio no suponga la variación del destino o finalidad de la subvención o la alteración del proyecto subvencionado.
- c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

4. Cuando la modificación afecte a la ampliación del plazo de justificación de la subvención, este no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 letras a) y b) de la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, el órgano competente para autorizar la modificación del presente convenio es la persona titular de la Consejería, y el órgano competente para la instrucción del procedimiento para su modificación es la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental.

6. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio del procedimiento de modificación del presente convenio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución o de justificación inicialmente concedido. El órgano competente notificará al Cabildo, en el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que hubiera presentado, en su caso, el Cabildo. La modificación se formalizará en la correspondiente adenda que será suscrita por las partes firmantes del convenio.

8. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente, podrá ser causa de modificación de la subvención concedida, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Novena. Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de ellas, correspondiendo a la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte la designación de las personas que se nombren en representación de la misma, siendo una persona de la Consejería y la otra de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en Málaga y a la persona representante del Cabildo Catedral de Málaga la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad.

Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación de la Junta de Andalucía, por la Consejería de Cultura y Deporte. Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, que ejercerá las funciones de secretaria. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Serán funciones de la Comisión:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el proyecto que es objeto del presente convenio.
- b) Solventar las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran surgir en la ejecución, modificación o resolución del presente convenio, así como proponer las modificaciones del convenio que se estimen justificadas conforme a la cláusula octava.
- c) Proponer la prórroga del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosegunda.
- d) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
- e) Cualesquiera otras que pudieran resultar necesarias para la adecuada interpretación y ejecución del presente convenio.

3. La Comisión se constituirá en el plazo de dos meses a partir de la firma del presente convenio y se convocará al menos una vez al año durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. En todo caso, se reunirá una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado para evaluar la ejecución del mismo. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, la cual será firmada por todos los presentes.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Décima. Supervisión de la ejecución.

La Consejería podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que estime oportunas, la efectividad de la inversión de las cantidades percibidas en concepto de subvención excepcional así como el grado de ejecución del proyecto subvencionado, en relación a los plazos y fases establecidas en el mismo. Asimismo, la Consejería podrá asistir a la recepción de las obras de reconstrucción una vez finalizadas las mismas.

Decimoprimer. Concurrencia de subvenciones.

La subvención que se instrumenta en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier Administración Pública o cualquier ente público o privado, nacionales o internacionales.

Decimosegunda. Vigencia del convenio y prórroga.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de cuatro años a partir de dicha fecha.
2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga del presente convenio, por un periodo máximo de otros cuatro años, previo informe de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y en los términos señalados en el artículo 49.h)2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En cuyo caso, el acuerdo de las partes por el que se amplía la vigencia del convenio se formalizaría como adenda de éste.

Decimotercera. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento, total o parcial, de las actuaciones que integran el proyecto para el que fue concedida la subvención por causas imputables al Cabildo. En caso de incumplimiento parcial, el reintegro procederá exclusivamente respecto de las actuaciones afectadas, y con el alcance previsto en el apartado 2 de la presente cláusula.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación que se recogen en la cláusula decimosexta, si no se han adoptado por parte del Cabildo medidas correctoras y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones,

ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Consejería de Cultura y Deporte, así como de los compromisos asumidos por el Cabildo, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de ejecutar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos por el Cabildo con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Asimismo, a efectos de reintegro, se entenderá incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, o se detectara que en la justificación realizada por la persona beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. Cuando el cumplimiento por el Cabildo se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que represente la parte que se ha dejado de cumplir, respecto del proyecto presentado y aceptado. La aplicación de dicha graduación procederá siempre que se haya ejecutado las actuaciones que integran el proyecto objeto de la subvención en un porcentaje total superior al setenta y cinco por ciento y siempre que, con ese grado de ejecución, las actuaciones sean susceptibles de ser utilizadas para la finalidad para la que se concede la subvención.

4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Se considerará incumplimiento parcial a los efectos de este apartado, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro señaladas, que afecten a alguna o algunas de las actuaciones que integran el proyecto objeto de la subvención, individualmente consideradas. En este caso, el incumplimiento parcial, conllevará la obligación de reintegrar el importe de la subvención que corresponda al coste de la actuación o actuaciones afectadas, teniendo en cuenta además, conforme al principio de proporcionalidad, lo indicado en el apartado 2 de esta cláusula.

6. De conformidad con el artículo 125.1 párrafo segundo del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el proyecto subvencionado. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora

aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un veinticinco por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

8. El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro será el previsto en el apartado 2 de la cláusula segunda del presente convenio. El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio, garantizándose, en su tramitación, el derecho a la audiencia del Cabildo.

9. El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento.

10. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, el Cabildo podrá proceder a la devolución voluntaria del mismo o bien solicitar su compensación, aplazamiento o fraccionamiento, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tanto la solicitud de compensación del reintegro como la de su aplazamiento o fraccionamiento llevará implícito el reconocimiento de deuda por parte del Cabildo.

Decimocuarta. Causas de extinción y resolución.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime y expreso de las entidades firmantes.

c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos con la firma del presente convenio.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Recibida la notificación, la parte infractora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada. Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte a la que no le resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha resolución surtirá efectos desde el día en que se notifique por escrito a la parte infractora, quedando obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.

d) Cuando concurra causa de reintegro, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimotercera del presente convenio.

e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo quedando las partes libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos, debidamente justificados y acreditados, en los que hubieran incurrido respectivamente, como consecuencia de la firma del convenio, hasta la fecha en que se produzca la resolución del mismo.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

3. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos y obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de

quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Decimoquinta. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención concedida se sancionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía y el artículo 16.2 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

Decimosexta. Publicidad.

1. El convenio se hará público a través de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
2. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, tanto la Consejería como el Cabildo darán publicidad a las actuaciones objeto del presente convenio, informándose sobre ello recíprocamente, previamente y por escrito con una antelación mínima de tres días hábiles, previéndose la posibilidad de realizar tareas de difusión de forma conjunta lo que puede incluir la organización de presentaciones y actos públicos.
3. La entidad beneficiaria estará obligada a cumplir las obligaciones en materia de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en los artículos 49 y 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Deberá exhibir placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones objeto de este convenio y, en su caso, si se instalasen equipos que se hayan adquirido, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del citado reglamento y el Manual de Identidad Visual de Fondos Europeos Andalucía 2021-2027, publicitado en la web:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeosandalucia/comunicacion/logos-manuales/periodos-2021-27.html>
4. En cualquier actividad de difusión o publicidad de las actuaciones subvencionadas y en los materiales que se reproduzcan se deberá incorporar el logotipo de la Junta de Andalucía y el emblema de la Unión de conformidad con el manual de identidad visual Fondos Europeos Andalucía 2021-2027 citado en el apartado anterior.
5. En el sitio Web oficial del beneficiario y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
6. En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible y destacada el emblema de la UE, junto con la referencia “Cofinanciado por la Unión Europea”.
7. En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el presente convenio cualquiera que sea el medio elegido se deberán incluir de modo destacado el emblema de la Unión, así como la referencia “Cofinanciado por la Unión Europea”.

Decimoséptima. Datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de dichos datos y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Decimoctava. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de abril de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Asimismo, y sin perjuicio de otras disposiciones que puedan resultar de aplicación, el presente convenio se regirá por las siguientes disposiciones normativas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- i) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- j) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- l) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- m) El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

n) El Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

Decimonovena. Incidencias y Jurisdicción.

Las cuestiones o controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, aplicación, resolución y efectos del presente convenio se solventarán de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula novena. En caso de que ello no fuera posible, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y DEPORTE

EL DEÁN PRESIDENTE DEL CABILDO DE LA CATEDRAL
DE MÁLAGA

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

Fdo.: José Manuel Ferrary Ojeda